

RESOLUCIÓN CNEE-193-2025

Guatemala, 3 de junio de 2025

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la LGE, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE- en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 53 indica que la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de marzo de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-70-2023, la cual contiene la Norma Técnica de Conexión que, en el artículo 14 establece: *"La Aceptación de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión que realice la CNEE no constituye una aprobación de diseños e ingeniería relacionados con dichas instalaciones, por lo tanto, es total responsabilidad del titular de cada instalación de transmisión el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento; asimismo, será el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con la normativa aplicable."*

CONSIDERANDO:

Que el doce de enero de dos mil veintiuno, la CNEE emitió la Resolución CNEE-18-2021, mediante la cual autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- la ejecución del proyecto denominado "Plan de Expansión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de TRELEC, períodos 2020-2024 e indicativo 2025-2029", dentro del cual se encuentran los proyectos: «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Ciudad Quetzal de 14 MVA» y «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Hincapié 69/13.8 kV de 14 MVA», contenidos en los numerales 3.19 y 3.22, respectivamente, de dicha Resolución.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE emitió las Resoluciones CNEE-254-2022 y CNEE-282-2024 mediante las cuales se autorizó a TRELEC la Ampliación a la Capacidad de Transporte de los proyectos denominados: «Instalación del segundo transformador en la subestación Ciudad Quetzal de 14 MVA» y «Instalación del segundo transformador en la Subestación Hincapié 69/13.8 kV de 14 MVA», los cuales tienen relación con los numerales 3.19 y 3.22 de la Resolución CNEE-18-2021, respectivamente. Asimismo, el nueve de enero de dos mil veinticinco, la CNEE emitió la Resolución CNEE-22-2025, mediante la cual fijó el Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión de TRELEC.

CONSIDERANDO:

Que TRELEC solicitó a esta Comisión, la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias y la fijación del peaje de los proyectos denominados: «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Ciudad Quetzal de 14 MVA» y «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Hincapié 69/13.8 kV de 14 MVA», contenidos en los numerales 3.19 y 3.22 de la Resolución CNEE-18-2021, respectivamente. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva mediante la cual se pudo constatar que las obras objeto de la solicitud, cumplen con las normas y especificaciones técnicas vigentes y aplicables; presentando las respectivas cartas de responsabilidad técnica a través de las cuales los ingenieros manifestaron que avalan los documentos técnicos de las nuevas instalaciones y obras complementarias e indicaron que los documentos revisados cumplen con la normativa técnica vigente, incluyendo las normas técnicas internacionales aplicables y con las Resoluciones CNEE-18-2021, CNEE-254-2022 y CNEE-282-2024, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por TRELEC y se modifique el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión de TRELEC, Región Central, correspondiente a los proyectos solicitados por dicha transportista.

POR TANTO:

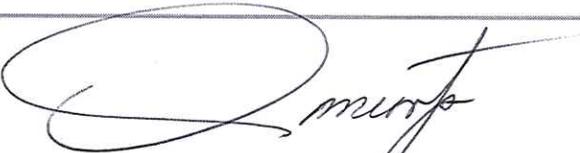
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

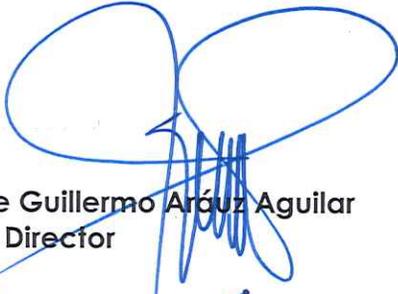
- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los siguientes proyectos:
 - i. «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Ciudad Quetzal de 14 MVA», contenido en el numeral 3.19 de la Resolución CNEE-18-2021; y en la Resolución CNEE-254-2022.
 - ii. «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Hincapié 69/13.8 kV de 14 MVA», contenido en el numeral 3.22 de la Resolución CNEE-18-2021; y en la Resolución CNEE-282-2024.

- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Secundario de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, la cantidad de **doscientos tres mil ciento cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos por año (\$ 203,159.86 US\$/año)**, que corresponde al Sistema Secundario de Subtransmisión de TRELEC, Región Central; por las instalaciones de los proyectos denominados: «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Ciudad Quetzal de 14 MVA» y «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Hincapié 69/13.8 kV de 14 MVA», contenidos en los numerales 3.19 y 3.22 de la Resolución CNEE-18-2021, respectivamente.
- El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.
- III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- IV. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-22-2025 y CNEE-176-2025 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- V. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

PUBLÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pérez
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Resolución CNEE-193-2025

Página 3 de 3

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-193-2025

Guatemala, 3 de junio de 2025

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la LGE, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE- en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 53 indica que la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de marzo de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-70-2023, la cual contiene la Norma Técnica de Conexión que, en el artículo 14 establece: "La Aceptación de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión que realice la CNEE no constituye una aprobación de diseños e ingeniería relacionados con dichas instalaciones, por lo tanto, es total responsabilidad del titular de cada instalación de transmisión el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento; asimismo, será el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con la normativa aplicable."

CONSIDERANDO:

Que el doce de enero de dos mil veintiuno, la CNEE emitió la Resolución CNEE-18-2021, mediante la cual autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- la ejecución del proyecto denominado "Plan de Expansión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de TRELEC, períodos 2020-2024 e indicativo 2025-2029", dentro del cual se encuentran los proyectos: «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Ciudad Quetzal de 14 MVA» y «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Hincapié 69/13.8 kV de 14 MVA», contenidos en los numerales 3.19 y 3.22, respectivamente, de dicha Resolución.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE emitió las Resoluciones CNEE-254-2022 y CNEE-282-2024 mediante las cuales se autorizó a TRELEC la Ampliación a la Capacidad de Transporte de los proyectos denominados: «Instalación del segundo transformador en la subestación Ciudad Quetzal de 14 MVA» y «Instalación del segundo transformador en la Subestación Hincapié 69/13.8 kV de 14 MVA», los cuales tienen relación con los numerales 3.19 y 3.22 de la Resolución CNEE-18-2021, respectivamente. Asimismo, el nueve de enero de dos mil veinticinco, la CNEE emitió la Resolución CNEE-22-2025, mediante la cual fijó el Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión de TRELEC.

CONSIDERANDO:

Que TRELEC solicitó a esta Comisión, la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias y la fijación del peaje de los proyectos denominados: «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Ciudad Quetzal de 14 MVA» y «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Hincapié 69/13.8 kV de 14 MVA», contenidos en los numerales 3.19 y 3.22 de la Resolución CNEE-18-2021, respectivamente. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva mediante la cual se pudo constatar que las obras objeto de la solicitud, cumplen con las normas y especificaciones técnicas vigentes y aplicables; presentando las respectivas cartas de responsabilidad técnica a través de las cuales los ingenieros manifestaron que avalan los documentos técnicos de las nuevas instalaciones y obras complementarias e indicaron que los documentos revisados cumplen con la normativa técnica vigente, incluyendo las normas técnicas internacionales aplicables y con las Resoluciones CNEE-18-2021, CNEE-254-2022 y CNEE-282-2024, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por TRELEC y se modifique el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión de TRELEC, Región Central, correspondiente a los proyectos solicitados por dicha transportista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los siguientes proyectos:
 - i. «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Ciudad Quetzal de 14 MVA», contenido en el numeral 3.19 de la Resolución CNEE-18-2021; y en la Resolución CNEE-254-2022.
 - ii. «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Hincapié 69/13.8 kV de 14 MVA», contenido en el numeral 3.22 de la Resolución CNEE-18-2021; y en la Resolución CNEE-282-2024.

II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Secundario de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, la cantidad de **doscientos tres mil ciento cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos por año (\$ 203,159.86 US\$/año)**, que corresponde al Sistema Secundario de Subtransmisión de TRELEC, Región Central; por las instalaciones de los proyectos denominados: «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Ciudad Quetzal de 14 MVA») y «Instalación del segundo transformado (sic) en la subestación Hincapié 69/13.8 kV de 14 MVA»», contenidos en los numerales 3.19 y 3.22 de la Resolución CNEE-18-2021, respectivamente.

El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.

III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

IV. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-22-2025 y CNEE-176-2025 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

PUBLÍQUESE.-

[Handwritten signature]
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
 Presidente

[Handwritten signature]
Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pérez
 Directora

[Handwritten signature]
Licenciado Jorge Guillermo Arguz Aguilar
 Director

[Handwritten signature]
Jorge Miguel Retolaza Alvarado
 Secretario General

[Handwritten signature]
Jorge Miguel Retolaza Alvarado
 Secretario General




(322109)-06-junio